

1007-210



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

Cámara de Senadores



PL 138-20CS

CAMARA DE SENADORES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL ESTADO PLURINACIONAL

PROYECTO DE LA LEY DEL TARWI

Artículo 1°.- (Marco Normativo) La presente Ley tiene como marco legal el art. 346, 313, parágrafo I-II art. 348, 354, inciso I- del art. 355 art. 16 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, la Ley 144 de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria y la Ley N° 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.

Artículo 2°.- (Declaración de Prioridad Nacional) Se declara de prioridad nacional la producción primaria, consumo, industrialización y comercialización del tarwi, dentro el país, como producto estratégico alimentario y medicinal.

Artículo 3°.- (Objeto de la Ley) La presente ley tiene por objeto, crear incentivos y medidas de fomento para contribuir a la producción primaria del tarwi, mediante la conservación de la calidad de producción, sistemas de riego particularmente para la etapa de establecimiento, mejorar la cosecha, transformación, industrialización y comercialización del producto y subproductos en el mercado nacional e internacional.

Artículo 4°.- (Implementación de Programas y proyectos) I.- Los Ministerios de Desarrollo Rural y Tierras, Medio Ambiente y Aguas, Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Productivo Economía Plural, Economía y Finanzas Públicas, Ministerio de Educación y Planificación del Desarrollo, implementaran proyectos y programas de fomento a la producción, consumo, difusión, industrialización y exportación previo abastecimiento del mercado interno.

II.- Incentivar la formación de profesionales, para la especialización en el proceso productivo del tarwi, a través de programas en el nivel medio y superior.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

III.- Crear Programas y proyectos de capacitación de asistencia técnica o de apoyo para los productores, en la producción primaria del tarwi.

Artículo 5°.- (Provisión y transformación) Las Empresas, encargadas de la provisión y transformación de alimentos, así como las OECAS, OECOMs y las familias productivas deberán priorizar el empleo del tarwi para el consumo de la población, a través de los subsidios y programas alimenticios.

Artículo 6°.- (Rol del Estado) El Estado compromete la promoción de la inversión, mediante la ejecución de obras de inversión pública como riego, desarrollo de innovaciones para la fase de producción como para la fase de beneficiado; establecimiento de líneas de crédito acordes a las necesidades del agricultor y de la promoción del cultivo del tarwi, respetando los derechos de la nación y pueblos indígena originario campesinos, OECAS y OECOMs.

I.- El Estado promoverá el desarrollo de innovaciones para mejorar los procesos industriales del tarwi, e identificación de principios activos y otros compuestos presentes en el tarwi para innovar usos alternativos en medicina, farmacia y agropecuaria.

II.- Desarrollo de cultivares con bajos contenidos de alcaloides, tolerantes a factores bióticos y abióticos mediante fitomejoramiento convencional y otros bancos de mejoramiento

III.- Promover el uso de los productos derivados del tarwi para el empleo de la elaboración de productos alimenticios para darle mayor valor nutritivo, mejorando la calidad nutricional y la inocuidad alimentaria.

IV.- Promover y facilitar el acceso a mercados de compras públicas y otros del tarwi y sus derivados.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

V.- En un contexto de cambio climático, el estado promoverá y facilitará mecanismos de adaptación y resiliencia para la producción sustentable en armonía con la madre tierra en el cultivo del tarwi

Artículo 7° (Financiamiento) El Órgano Ejecutivo, a través de los Ministerios de Desarrollo Rural y Tierras, de Medio Ambiente y Aguas, Economía y Finanzas Públicas y Desarrollo Productivo y Economía Plural, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales, Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos, entidades de investigación e innovación y productores de tarwi, serán los encargados de gestionar los recursos económicos necesarios de fuentes departamentales, nacionales e internacionales, para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 8° (Gestión y conservación de los recursos Genéticos) Los recursos genéticos serán conservados, en un banco de Germoplasma, a través de la entidad rectora de la gestión de los recursos genéticos que es el Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal- INIAF, como patrimonio fitogenético boliviano, en el marco de la ley 144 Ley de Revolución productiva Comunitaria Agropecuaria.

Artículo 9° (Desarrollo de investigación e innovación del manejo integral y sustentable) Estará sujeto a los siguientes componentes de desarrollo:

- I.- Obtención de registro, y control de materiales promisorios
- II.- Manejo integrado de plagas
- III.- Manejo integrado del cultivo
- IV.- Cosecha y postcosecha
- V.- Procesamiento y valor agregado

Artículo 10° (Producción y fomento a la producción de semillas de altas categorías) Estará sujeto a los sistemas locales de abastecimiento de semillas de tarwi y emprendimientos particulares.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

Artículo 11° (Difusión y transferencia de tecnología) La difusión de sus valores nutritivos y transferencia tecnológica se realizará a través de la gestión y articulación del conocimiento, los saberes ancestrales y los criterios técnicos, en el gobierno, a través de los ministerios respectivos, Universidades, instituciones públicas, privadas y Organizaciones.

Artículo 12°.- (Protección) El Órgano Ejecutivo, en aplicación a lo establecido en los artículos 380, 381, 382, y 383 de la Constitución Política del Estado , promoverá a nivel internacional el registro y protección del tarwi, como recurso natural cuyo origen es Bolivia, ante los organismos competentes.

Artículo 13°.- (Registro genético) Conforme se encuentra establecido en el párrafo II del Artículo 381 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, el tarwi se inscribirá en el Registro nacional de variedades, enmarcada en las normas sobre Registro nacional de semillas, a cargo del Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal- INIAF, resguardando las variedades del tarwi y la propiedad intelectual a favor de Bolivia.

Artículo 14°.- (Cumplimiento) Quedan encargados de dar cumplimiento a la presente Ley, el Órgano Ejecutivo, los Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales y Gobiernos Autónomos Indígena Originario campesino.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Aprobada la presente Ley, entrará en vigencia desde el día de su publicación.

SEGUNDA.- Debiendo procederse a su reglamentación en el plazo de 90 días por el Ministerio de desarrollo rural y tierras.


Sen. Adela Cussi Camata
SECRETARIA
COMITÉ DE TIERRA Y TERRITORIO, RECURSOS NATURALES
(RECURSOS HÍDRICOS, FORESTALES, Y HOLL DE COCA)
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL